

**RESOLUCIÓN N°. 091-UMET- CAS-SO-08-2023**

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA**

**CONSIDERANDO**

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. "[...] Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]";
- Que, el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. [...]";
- Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 23, establece entre las atribuciones del Consejo Académico Superior la siguiente: "y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios;";

Que, el artículo 27 de estatuto *supra*, entre las atribuciones del Consejo de Regentes, determina: “n) Conocer y aprobar los informes que autoricen la remisión al Consejo Académico Superior de todos los proyectos de reglamentos institucionales, ya sea que su promulgación sea ordenada en la Ley o en este Estatuto o se trate de reglamentos autónomos. El CAS no podrá aprobar ningún reglamento sin el informe previo y favorable del Consejo de Regentes; [...]”;

Que, el Consejo de Regentes, a través de resolución No. CR-UMET-00050-08-2023, de fecha 16 de agosto de 2023, aprobó el Reglamento del Comité Científico; y,

Que, en sesión ordinaria N°. 008 del Consejo Académico Superior, se abordó el tercer punto del orden del día, que versó sobre la presentación y aprobación del Reglamento del Comité Científico Institucional de la Universidad Metropolitana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar el Reglamento del Comité Científico Institucional de la Universidad Metropolitana, que se agrega a continuación de la presente resolución y forma parte integrante de ella.

**Artículo 2.** - El Reglamento del Comité Científico Institucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** - Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta días del mes de agosto del 2023.

Dr. Diego Luna Álvarez, PhD.

**RECTOR**



En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta días del mes de agosto del 2023.

**Abg. Andrés Cueva Gaibor, Mgs.**

**SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**



**UMET** | UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA

# REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

*Consejo  
Académico  
Superior*

RESOLUCIÓN No. 091-UMET- CAS-SO-08-2023

30 de agosto de 2023

51:

a)

ch

**RESOLUCIÓN No. 091-UMET- CAS-SO-08-2023**

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”;

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción de las universidades ecuatorianas, en especial de las particulares, por lo que es necesario adecuar la normativa interna a las regulaciones legales en vigencia.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y



modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...] m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado, pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; [...]"

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, declara el principio de calidad, el que “establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, en la planificación nacional del desarrollo del Ecuador se contextualizan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a su contexto socioeconómico. En el ámbito de la educación, el Objetivo No. 7 plantea “Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles”.

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 3, entre los fines del de “Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza”;

Que, mediante la Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, se reformó el Reglamento de Régimen Académico, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de julio de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES del mismo año. Declarándose objeto del Reglamento la regulación y orientación de las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Que, en el mencionado Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 3, entre sus objetivos, se señala en el literal b), “[...] Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; [...]"

Que, en el artículo 4, del citado Reglamento de Régimen Académico, entre las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, se encuentra la investigación.



Definida en el literal b) como: “[...] labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios [...]”.

Que, en el mismo artículo, en su letra b) se expresa que “[...] la vinculación con la sociedad como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes [...]”.

Que, mediante Resolución No. 027-UMET-CAS-SO-06-2018, expedida por el Consejo Académico Superior enmendada y codificada mediante resolución N°. 020-UMET-CAS-SO-02-2019 de 19 de febrero de 2019, se aprueba el Estatuto de la UMET, que en su artículo 5 dice: “La Universidad Metropolitana forma profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales, capaces de emprender acciones en función de la planificación nacional del desarrollo y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación siguiendo principios de sustentabilidad”;

Que, la Universidad Metropolitana tiene entre sus fines, articulados a su modelo educativo y pedagógico: “[...] g) Coadyuvar al desarrollo sustentable nacional. - Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven



al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; Orientar en la solución de los problemas nacionales; [...]. J) Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia; [...]; n) Promover el fortalecimiento de la Red Metropolitana de Educación Superior para la formación de grado y/o posgrado, la investigación, la vinculación con la sociedad, la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica y el diseño e implementación de programas de desarrollo”;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional señala que “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Ejercerá la función de representante legal, judicial, extrajudicial de la UMET y es el líder científico de la Institución. Dirige las funciones académicas, investigativa, de vinculación y gestión administrativa. Es el Presidente del Consejo Académico Superior y del Comité Científico”. A quien le compete, según sus funciones (artículo 36, literal h) “[...] h) Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité Científico” [...];

Que, en el artículo 46 del Estatuto Institucional, entre los comités y comisiones de alcance universitario, “El Comité Científico es el órgano institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas; tiene por propósito articular la política científica y la planificación con las funciones de docencia, investigación, innovación y vinculación a fin de asegurar la calidad y el impacto social de los procesos universitarios. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de planificación, gestión de la información y la retroalimentación que brindan otros procesos de apoyo y habilitantes de asesoría. Su organización, integración, preceptos generales, atribuciones, facultades, atribuciones y responsabilidades serán los determinados en el Reglamento del Comité Científico”;

Que, el Reglamento General al Estatuto de la Universidad Metropolitana, aprobado mediante la Resolución No. 005-UMET-CAS-SO-02-2022 de 19 de abril de 2022 regula en sus artículos 81 al 85, el objetivo, organización, preceptos generales y composición del Comité Científico;

Que, en el anteriormente mencionado Reglamento General al Estatuto Institucional, en su artículo 76, se definen los centros de Investigación – Desarrollo – Innovación (IDi) como “[...] estructuras organizativas de diferente denominación creadas por para dar respuestas a problemas de la sociedad orientados a la innovación social, en determinado campo general o específico del conocimiento, según el alcance y composición de los proyectos, los que acogerán la noción de I+D+i y tendrán secciones que abarquen de forma integradora la educación de grado, de posgrado y la educación continua, los proyectos de I+D+i, la transferencia de tecnologías, la oferta de productos y servicios y el alojamiento de ideas innovadoras de proyectos que podrá elaborar la comunidad universitaria y los actores de sus alianzas con la colectividad Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del



Profesor Investigador de la Universidad Metropolitana; instituye la participación en actividades de investigación e innovación articulados a la docencia e innovación educativa; en el cumplimiento obligatorio de las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Metropolitana [...]”.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (2020 - 2025); incluyó entre sus objetivos la consolidación de programas y proyectos de investigación que impacten favorablemente en el desarrollo nacional, zonal y local en el ámbito de la planificación nacional del desarrollo; y,

Que, el aprendizaje organizacional en los últimos años del funcionamiento de este órgano universitario, la operatividad real del trabajo realizado, el planeamiento estratégico y operativo, los procesos de evaluación externa y acreditación, la planificación del aseguramiento de la calidad y las necesidades de la transformación de la gestión universitaria, motivan la actualización del Reglamento del Comité Científico.

Una vez agotado el proceso de construcción participativa de la comunidad académica universitaria y los debates respectivos, en ejercicio de las atribuciones resuelve,

### **APROBAR Y EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente reglamento se aplica a la Universidad Metropolitana en todos sus escenarios educativos, sedes y extensiones.

**Artículo 2.- Objeto.** - El objeto del presente instrumento es regular y orientar la actividad del Comité Científico de la Universidad Metropolitana para articular la política científica y la planificación con las funciones de docencia, investigación, innovación y vinculación a fin de asegurar la calidad y el impacto social de los procesos universitarios.

**Artículo 3.- Objetivos.** - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, según su modelo educativo y pedagógico en la investigación y la innovación, así como la articulación con las demás funciones sustantivas;
- b) Garantizar una mejora continua de la calidad, excelencia y pertinencia de la cultura científica institucional, la investigación y la innovación, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, así como la innovación de la gestión educativa institucional; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable, orientada al logro



- de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, así como con énfasis en la noción de una universidad inclusiva en todo lo que el concepto significa para la gestión de todos los procesos de gestión académica y administrativa;
- c) Ejecutar la investigación y la innovación utilizando sistemas de arbitraje y garantizando la ética de la investigación y los aprendizajes;
  - d) Contribuir al reconocimiento e incentivo de logros del profesorado y estudiantado, acorde con la normativa del sistema de educación superior y el Reglamento de Investigación e Innovación de la UMET, en el marco de principios éticos y derechos;
  - e) Contribuir al mejor desempeño de la producción científica e innovadora de los colectivos de investigación y su visibilidad en revistas científicas especializadas, libros y eventos relevantes;
  - f) Propiciar un ambiente favorable y funcional para la innovación institucional de sus procesos de dirección estratégica, sustantivos y habilitantes;
  - g) Fomentar en la institución y su relación con la sociedad una cultura de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con el modelo educativo institucional de manera colaborativa, inclusiva y que propicie la interculturalidad y el diálogo de saberes;
  - h) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

## **CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

**Artículo 4.- Comité Científico.** - El Comité Científico es el órgano institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas; tiene por propósito articular la política científica y la planificación con las funciones de docencia de tercer y cuarto nivel, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, a fin de asegurar la calidad y el impacto social de acuerdo a la misión y visión universitaria así como la innovación de los procesos de la gestión académica y administrativa en función del desarrollo institucional. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de planificación, gestión de la información y la retroalimentación que brindan otros procesos de apoyo y habilitantes de asesoría.

**Artículo 5.- Preceptos generales del Comité Científico.** - El Comité Científico se regirá por los siguientes preceptos generales:

- a) El Comité Científico de la UMET, tiene un carácter institucional nacional e integrador de la actividad de todas sus estructuras y unidades académicas;
- b) La citación a sesiones del pleno, circulación de documentos, entre otras actividades de las definidas en este Reglamento las indica el presidente, el director ejecutivo, o en quien se delegue;



- c) Se sustenta en un enfoque integrado de gestión universitaria en todos sus componentes esenciales de ayuda a la decisión para todos los procesos, en todos los escenarios;
- d) La actividad del Comité Científico se realiza en sesiones plenarias, de facultad o de las unidades académicas carreras, programas de posgrados y centros, así como mediante el trabajo de comisiones permanentes o temporales;

**Artículo 6.- Del carácter integrador institucional nacional.** - El Comité Científico de la UMET, tiene un carácter nacional e integrador de la actividad de todas sus facultades, carreras y programas desplegados en sus sedes y extensiones, los centros de IDi y los programas y proyectos que sustentan la actividad de ciencia e innovación. Lo cual se concreta en la validez de sus resoluciones y dictámenes con aprobación de naturaleza académica en el marco de las sesiones del pleno, a partir de los dictámenes sobre las aprobaciones en las sesiones científicas ejecutivas de las facultades y las actividades de carreras, escuelas y centros de IDi. En el mapa de procesos de la UMET el Comité Científico es el soporte del acompañamiento a la actividad científica e innovadora universitaria; supone el acompañamiento desde la asesoría, el aporte de talento humano del más alto nivel de especialización y la ejecución de tareas especiales bajo convenios con entidades y organizaciones externas para el desarrollo estratégico de la universidad y otros convenios con instituciones y organizaciones de similar naturaleza.

**Artículo 7.- Integración del Comité Científico.** - El Comité Científico estará integrado por:

- a) El Rector/a quien lo preside;
- b) El Vicerrector/a Académico/a, quien será el Director/a Ejecutivo/a del Comité Científico;
- c) Los profesores con grado académico de doctor o su equivalente, serán seleccionados por las comisiones académicas de facultad considerando las propuestas de los directores de las sedes, en cantidad equivalente a quince (15) profesores titulares doctores cuyas cifras asignadas a las facultades estarán en correspondencia con la proporción del tamaño de la población estudiantil de las carreras y programas de posgrado, la representación por campos de conocimiento y paridad de géneros. La selección de los profesores en el ámbito de la facultad se realizará mediante un mecanismo interno, el cual, según sea necesario puede incluir la votación directa y secreta por cada uno de los miembros de una lista de profesores que cumplen los requisitos y condiciones de equidad de géneros, quedando electos quienes alcancen más votos en paridad hombre – mujer hasta el límite de miembros asignados a la facultad. Los miembros seleccionados al nivel institucional elegirán a uno/a de los profesores quien fungirá como Secretario/a del Comité Científico. El Consejo de Regentes supervisará el cumplimiento del debido proceso;
- d) Profesionales procedentes de la producción de bienes y servicios y miembros de redes científicas nacionales e internacionales, en calidad de invitados permanentes;
- e) Miembros de honor como reconocimiento a personalidades científicas e intelectuales relevantes nacionales e internacionales;
- f) Personal experto movilizado en comisiones temporales como órgano asesor, entre ellos profesores con doctorados o maestrías con experticias en los asuntos a tratar;



**Artículo 8.- De la participación de ejecutivos y directivos.** - Atendiendo al propósito de fomentar una cultura científica universitaria, participarán de las sesiones del pleno del Comité Científico y sus comisiones, de no contar con el grado de doctorado, en calidad de invitados, con voz, pero sin voto:

- a) Como invitados permanentes al pleno del Comité Científico, el Vicerrector/a Administrativo/a y los directores de sede;
- b) Como invitados ocasionales al pleno del Comité Científico, los ejecutivos y directivos involucrados en los asuntos a tratar en sus sesiones;
- c) Como invitados permanentes en las sesiones científicas de facultad, carrera, centros de IDi, proyectos institucionales, sus directivos;
- d) Como invitados ocasionales en las sesiones científicas de facultad, carrera, centros de IDi, proyectos institucionales, los ejecutivos y directivos involucrados en los asuntos a tratar en sus sesiones;

**Artículo 9.- De la participación de profesores que están en procesos de formación doctoral.**

– Los profesores involucrados en proceso de formación doctoral en estado avanzado de ejecución de las actividades del programa en el que se inscriben serán invitados permanentes a las sesiones plenarias del comité y a las sesiones científicas de las unidades académicas correspondientes. Debiendo sistemáticamente presentar sus resultados de investigación y elaboración del documento de tesis.

**Artículo 10.- Atribuciones y funciones del Comité Científico.** - Son atribuciones y responsabilidades del Comité Científico la asesoría en:

- a) Planificación y balance quinquenal y anual de la investigación científica y la innovación;
- b) Planificación y balance quinquenal y anual de la vinculación con la sociedad;
- c) Pertinencia de la oferta académica y la calidad de la actividad de posgrado y educación continua;
- d) La innovación de los procesos universitarios sobre la base de la transformación del régimen académico;
- e) El Programa de Carrera Docente (PCD);
- f) La implementación de los modelos de acreditación y aseguramiento de la calidad, planes de mejora y fortalecimiento;
- g) La política científica y de posgrado, así como los planes institucionales de vinculación con la sociedad y sus estructuras de programas y proyectos;
- h) La creación de los centros de I+D+i;
- i) Los premios e incentivos al personal académico;
- j) Los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales;
- k) Políticas del proceso de medición y evaluación del desempeño del personal académico;
- l) Las políticas y procedimientos del proceso de titulación de los estudiantes;
- m) Recomendar autores, títulos y volúmenes en formato físico y digital para el incremento del acervo bibliográfico;



- n) Recomendar la creación de comisiones temporales de expertos para la asesoría, elaboración de instructivos, acompañamiento, seguimiento y control de procesos emergentes de desarrollo, acreditación, mejora y fortalecimiento institucional;
- o) Análisis de indicadores del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- p) Las demás responsabilidades que asigne y las tareas que solicite el Rector, siempre que éstas se encuentren dentro de su ámbito de competencia;
- q) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Institucional.

**Artículo 11.- Atribuciones y funciones del/la Presidente del Comité Científico.** - Son atribuciones y funciones del/la presidente del Comité Científico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Científico.
- b) Inaugurar y concluir las sesiones del pleno del Comité Científico.
- c) Designar a las o los coordinadores de comisiones permanentes y temporales del Comité Científico para tareas cuyos productos sean de aprobación por el pleno.
- d) Firmar los dictámenes resultantes de la aprobación o no de informes académicos y científicos, documentos u otros objetos de la aprobación en el pleno.
- e) Firmar los reconocimientos del Comité Científico a la actividad ejecutiva de sus miembros que implican méritos académicos, reconocibles en la carrera docente y escalafón, tales como elaboración de informes relevantes, conferencias magistrales como contribución a la cultura científica universitaria, informes de oponencias, elaboración de instructivos, publicaciones científicas de alto impacto y otros que implican méritos científicos y académicos.

**Artículo 12.- Atribuciones y funciones de la o el Director Ejecutivo del Comité Científico.** - Son atribuciones y funciones de la o el Director Ejecutivo del Comité Científico:

- a) Proponer las coordinaciones y composición de las comisiones permanentes y temporales del Comité Científico para las tareas cuyos productos sean de aprobación por el pleno;
- b) Designar y aprobar coordinadores y miembros de comisiones temporales para otros objetos diferentes a los de la aprobación directa del pleno del Comité Científico;
- c) Designar pares evaluadores u oponentes a informes, documentos u otras acciones que son de aprobación del pleno;
- d) Aprobar las propuestas de designación de pares evaluadores que realicen los decanos de las facultades y los coordinadores de las comisiones de investigación de las sedes;
- e) Revisar los dictámenes resultantes de la valoración y aprobación de informes académicos y científicos, documentos u otros objetos de aprobación del pleno previamente a la firma del presidente;
- f) Revisar y firmar los dictámenes científicos resultantes que son de la competencia de las sesiones científicas de las facultades y las que determine el presidente;
- g) Elaborar el plan temático de las actividades de cultura científica incluidas en las sesiones del pleno;



- h) Supervisar el plan temático de las actividades de cultura científica incluidas en las sesiones científicas de facultades;
- i) Supervisar preliminarmente la calidad de los documentos que serán sometidos a la aprobación del pleno del Comité Científico para su inclusión o no en los asuntos a tratar;
- j) Proponer el presupuesto del Comité Científico para su funcionamiento para el plazo de un año;
- k) Supervisar la actividad de la secretaría ejecutiva del Comité Científico;
- l) Brindar la información veraz y oportuna al Consejo de Regentes para la veeduría de la gestión del Comité Científico;
- m) Verificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Científico en los medios de información dispuestos; y,
- n) Proponer los reconocimientos del Comité Científico a la actividad de sus miembros que implican méritos académicos, reconocibles en la carrera docente y escalafón, tales como elaboración de informes relevantes, conferencias magistrales como contribución a la cultura científica universitaria, oponencias, elaboración de instructivos, publicaciones científicas de alto impacto y otros méritos científicos y académicos.

**Artículo 13.- Funciones del o la Secretaria Ejecutiva del Comité Científico.** - Son atribuciones del o la Secretaria Ejecutiva del Comité Científico las siguientes:

- a) Ejecutar la convocatoria al pleno dispuesta por el Presidente en los medios de información dispuestos acompañada de los documentos a discusión.
- b) Levantar el acta de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias y elaborar los dictámenes correspondientes para la firma del presidente y su posterior envío a los involucrados y/o publicación según se disponga por al director ejecutivo;
- c) Archivar en físico y digital la documentación del Comité Científico, correspondiente a las sesiones plenarias y reuniones ejecutivas de facultad o sede (actas, dictámenes, documentos, oponencias o informes de pares evaluadores, evidencias relacionadas, entre otros de similar naturaleza);
- d) Sostener la comunicación en los espacios digitales dispuestos para la actividad del Comité Científico; y,
- e) Ofrecer información y recepcionar la documentación, solicitudes, entre otras peticiones de los miembros y ejecutivos del Comité Científico o autoridades del nivel de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Regentes, el Rectorado y las direcciones generales de Formación del Profesional, Investigación e Innovación, Vinculación, Facultades, Centros de IDi y Sedes.

**Artículo 14.- Membresía del Comité Científico y su actualización.** - La actualización de la membresía del Comité Científico de la Universidad Metropolitana se realizará cada dos años en el mes de febrero, una vez que se presenten los informes anuales de formación del profesional, investigación e innovación y vinculación con la sociedad; y se compruebe el desempeño ejecutivo en las tareas de sus miembros, los cuales podrán ser ratificados o reemplazados. El reemplazo se realizará de igual manera que la selección por las comisiones de facultad



considerando la propuesta de las sedes utilizando los mecanismos internos que la comisión de facultad determine. El Consejo de Regentes supervisará que se cumpla el debido proceso.

**Artículo 15.- De la naturaleza académica de las recomendaciones, aprobaciones y dictámenes del Comité Científico.** - Las recomendaciones, aprobaciones y dictámenes a documentos de distinto tipo, que se realizan como resultado de sesiones del pleno y las sesiones científicas correspondientes a las de facultades, según los objetos que les son inherentes a cada nivel, son de naturaleza académica y de carácter asesor para las primeras autoridades y autoridades académicas, así como las que competan al órgano colegiado de dirección CAS las cuales son insumos de comprobación de la calidad de los procesos sustantivos por parte del Consejo de Regentes.

Las recomendaciones, aprobaciones y dictámenes sobre documentos o propuestas de distinto tipo del Comité Científico no implican aprobaciones administrativas. En los casos en los que una aprobación de naturaleza académica realizada en sesiones científicas del pleno conlleve decisiones administrativas y financieras, el dictamen favorable será solamente un aval para la aprobación correspondiente por el órgano colegiado de dirección CAS.

**Artículo 16.- Sesión plenaria del Comité Científico.** - El pleno del Comité Científico es el órgano compuesto por todos sus miembros al nivel universitario. Se concreta en la sesión plenaria con la participación de todos sus miembros e invitados realizada en la matriz o alguna de sus sedes, extendiéndose su participación si fuese necesario a través del sistema de teleconferencia o recursos afines, así como de una manera diferida previa o posteriormente a las sesiones con otros colegas miembros no presentes en los escenarios de presentación y discusión. Podrán organizarse sesiones extraordinarias para objetivos específicos, asuntos y tareas especiales emergentes. El presidente del Comité Científico aprueba y realiza la convocatoria a solicitud y previa revisión de agenda y documentos por el director ejecutivo.

**Artículo 17.- Objetos de conocimiento para debate y recomendaciones del pleno del Comité Científico.** - Son objetos de conocimiento para debate y recomendaciones de naturaleza académica por el pleno del Comité Científico los siguientes:

- a) Informes parciales y/o finales de las comisiones permanentes y temporales;
- b) Balance anual del objetivo estratégico de formación del profesional;
- c) Balance anual del objetivo estratégico de Investigación e Innovación;
- d) Balance anual del objetivo estratégico de Vinculación con la Sociedad;
- e) Informes de cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planes de mejoras y aseguramiento de la calidad.

**Artículo 18.- Objetos de aprobación y dictamen del pleno del Comité Científico.** – Son objeto de aprobación y dictamen del pleno del Comité Científico los siguientes:



- a) Política Científica Institucional;
- b) Líneas y programas institucionales de IDi;
- c) Proyectos de creación de estructuras organizativas de la IDi y específicos de transferencia de tecnologías;
- d) Proyectos de adhesión a redes académicas y científicas nacionales e internacionales;
- e) Proyectos institucionales de IDi;
- f) Programas, proyectos, planes de trabajo o similares instrumentos en procesos de formación doctoral y períodos sabáticos;
- g) Documentos sobre estrategias, acciones y medios para la innovación institucional;
- h) Documentos de estrategia de oferta académica de grado y posgrado;
- i) Informes de proyectos de investigación académica – científica;
- j) Programas científicos de eventos de carácter nacional e internacional; y,
- k) Avales de reconocimientos al mérito científico;

**Artículo 19.- Sesiones científicas de facultades.** – Las facultades, como parte de la gestión académica en las funciones sustantivas de educación superior que conlleven a su articulación organizarán y realizarán, según el modelo integrador de la UMET, sesiones científicas en el marco de su comisión académica de facultad con los objetivos de conocer para debate y recomendaciones distintos informes, así como para la aprobación y dictamen sobre objetos de trabajo de la IDi provenientes de los programas y proyectos, centros de IDi y TT adscritas a su gestión. Las sesiones científicas de facultades se organizan para dar respuestas a las solicitudes de asesoría en objetos de un nivel de decisión previo al pleno del Comité Científico que fueron relacionados en el artículo precedente, principalmente de aspectos concernientes a la vida científica, de vinculación y de innovación académica en los campos del conocimiento específicos de la facultad de que se trate.

Tendrán objetos diferentes a las reuniones metodológicas de facultad organizadas para tratar aspectos metodológicos y operativos del funcionamiento académico de la formación de tercer y cuarto nivel.

**Artículo 20.- Participación de los miembros del Comité Científico en las sesiones científicas de las facultades.** – Las sesiones científicas de las facultades contarán con la participación de miembros del Comité Científico institucional. Para la realización de estas, el Decano/a, o en quien él delegue, presenta al Director/a Ejecutivo/a del Comité Científico la convocatoria, fecha, lugar hora, objetivos y asuntos a tratar, a fin de que se planifique y realice la participación de miembros del Comité Científico en dichas sesiones según los asuntos a tratar.

**Artículo 21.- Objetos de conocimiento para debate y recomendaciones en las sesiones científicas de las facultades** - Son objetos de conocimiento para debate y recomendaciones de naturaleza académica en la sesión científica de la facultad los informes de comisiones temporales diferentes a las relacionadas con objetos de aprobación del pleno, que han sido aprobados por la dirección ejecutiva del Comité Científico, sobre balances parciales o finales de investigación,



posgrado, vinculación, entre otros documentos de mejora, oferta académica, política científica, etc., que son concernientes a las facultades;

**Artículo 22.- Objetos de aprobación y dictamen de las sesiones científicas de facultad.** - Son objetos de aprobación de las sesiones científicas de las facultades, las siguientes:

- a) Publicaciones científicas (libros, monografías, artículos y otros textos), una vez que se hayan cumplido los aspectos de procedimiento del “Manual de Procedimientos del Sistema de Publicaciones, Eventos, Exposiciones y Registros”;
- b) Ponencias para la participación en eventos científicos relevantes, una vez que se hayan cumplido los aspectos de procedimiento del “Manual de Procedimientos del Sistema de Publicaciones, Eventos, Exposiciones y Registros”;
- c) Anteproyectos de IDi, fortalecimiento institucional, vinculación y educación continua, posgrado, con carácter previo a la presentación al nivel del pleno universitario; y,
- d) Otros en correspondencia de propuesta previa al pleno del Comité Científico.

**Artículo 23.- Sesiones científicas de unidades académicas y centros de IDi.** - Las sesiones científicas del nivel de las carreras, escuelas, comités académicos de programas de posgrados y centros de IDi se organizarán con el objetivo de dar respuestas a las solicitudes de asesoría en objetos de un nivel de recomendaciones y aprobaciones de naturaleza académica previo a la sesión científica de la facultad, en particular los informes de investigación, artículos y producciones artísticas, salidas de proyectos de IDi. Serán organizadas por los directivos de las unidades y centros, bajo la supervisión y participación de las comisiones de facultades y podrán contar con invitación de miembros del Comité Científico con afinidad a los temas disciplinares o transdisciplinares, según el caso.

**Artículo 24. La convocatoria a la sesión científica.** - La convocatoria a la sesión científica, según su tipo, se indica, aprueba y ejecuta según lo establecido en artículos precedentes. La convocatoria se hará de forma escrita, se presentará en formato digital para su divulgación en los canales que corresponden, con la antelación de al menos 120 horas y un plazo mínimo de 72 horas de circulación de documentos entre los participantes, miembros e invitados, anteriores a la fecha y hora de realización.

La convocatoria considerará los siguientes aspectos:

- a) Haber sido aprobada a los niveles correspondientes.
- b) Cada sesión científica contará con un ejecutivo o miembro del pleno del CC.
- c) Contar con las siguientes partes: créditos institucionales; identificación del tipo de sesión (pleno, sesión científica de facultad, escuela, carrera, programa, proyecto, centro); fecha hora y lugar de la cita; asuntos a tratar a la manera de orden del día (lectura de aprobaciones y dictámenes de la sesión anterior, aprobación del orden del día, a continuación los asuntos a tratar con una redacción que sintetice e identifique el objeto de análisis, discusión, aprobación; si se incluye un tema de cultura científica, este será el primero y se identificará por el título de la conferencia u otra actividad anotándose el



- nombre del ponente); fecha de emisión de convocatoria y firma de quien convoca o la preside.
- d) Cada asunto para tratar contará con el nombre y apellidos del ponente y se le asignará un tiempo de presentación que incluye la presentación en síntesis y la discusión a su vez incluyente de la intervención de los evaluadores y posibles réplicas.
  - e) Hacer efectiva la citación o invitación según el caso a los correos electrónicos y mediante los canales institucionales establecidos, cumpliendo los plazos previstos.
  - f) Como proceso paralelo a la convocatoria, se circularán entre los participantes los documentos que se correspondan con los asuntos a tratar que requieran un conocimiento previo de los miembros del Comité Científico, lo cual requerirá del ejercicio de la disciplina ejecutiva y ética de los miembros.
  - g) Las sesiones científicas del pleno estarán calendarizadas al nivel institucional para cada año, lo cual contará con la divulgación y asiento en la página web institucional y/o los canales de comunicación que se determinen.

**Artículo 25.- Acciones de fomento de la cultura científica universitaria.** - Son acciones de fomento de la cultura científica universitaria, apropiadas para ser incluidas en las sesiones científicas del pleno y las facultades, entre ellas las conferencias magistrales, disertaciones científicas, presentaciones de textos científicos y obras relevantes, reportes de vigilancia tecnológica, referencias de interés, acciones de capacitación, etc., Estas acciones se incluyen en el marco de las sesiones científicas previa aprobación por la dirección ejecutiva del Comité Científico para formar parte de los asuntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 26.- La conducción de la sesión científica.** - La sesión científica debe ser conducida por un moderador previamente informado de los asuntos a tratar. Para el caso de las sesiones del pleno el moderador será el Secretario/a Ejecutivo/a y en su ausencia un miembro en quien se delegue con conocimiento de la continuidad de las sesiones anteriores. El moderador/a velará por el cumplimiento de los plazos de tiempo, cuya extensión o consideración de incluir algún otro elemento será potestad del miembro del más alto nivel o autoridad presente en la sesión o que la preside.

Cada sesión científica contará con un ejecutivo o miembro que la preside, un moderador y un relator o secretario de actas, quien entregará su manuscrito como mínimo en un plazo de 48 horas posteriores a la realización de la sesión al presidente de la sesión realizada y este a su vez, las actas con la relación de dictámenes a elaborar al Secretario/a ejecutivo/a del Comité Científico en un plazo de 48 horas, es decir 96 horas posteriores a la realización de la sesión.

**Artículo 27.- Las recomendaciones a informes y propuestas.** – Los puntos del orden del día de las sesiones científicas cuyo objetivo es el conocimiento del pleno del Comité Científico o de los colectivos científicos de facultad o de las unidades académicas y centros, contendrán en actas las recomendaciones para la mejora de los informes y documentos que son presentados para ese propósito.



**Artículo 28.- La aprobación y dictamen de informes y propuestas.** - La sesión científica será un escenario de mejora de los documentos y propuestas, así como de las salidas de la producción científica que serán divulgadas a título y crédito institucional.

Se cumplirán los siguientes aspectos:

- a) La aprobación de naturaleza académica de los documentos y propuestas diversas cumplirá con el ejercicio de la crítica científica que se realiza previamente por pares evaluadores quienes dan lectura a sus informes posteriormente a la presentación breve, mediante tiempo asignado al ponente.
- b) En el caso de existir discrepancias de criterios que no impliquen falta de información para la decisión colegiada, los documentos y propuestas serán sometidos a la votación directa en el ámbito de la sesión considerando lo siguiente:
  1. La aprobación de documentos y propuestas que son competencia del pleno del Comité Científico, relacionadas en el artículo 18 del presente y los restantes que no sean documentos de salidas de producción científica, requerirán el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser sometidos a votación y el voto positivo de los pares evaluadores, si procede y, la mayoría de los votos directos de los miembros participantes en la sesión.
  2. La aprobación de documentos y propuestas que sean de la competencia de la comisión académica de la facultad presentadas en su sesión científica, relacionados en el artículo 22 del presente reglamento y los restantes que no sean documentos de salidas de producción científica, requerirán el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser sometidos a votación y el voto positivo de los pares evaluadores, si procede y, la mayoría de los votos directos de los miembros de la comisión académica de facultad y aquellos miembros del Comité Científico institucional participantes en la sesión.
  3. La aprobación de documentos y propuestas que sean de competencia de las comisiones académicas de carreras, comités académicos de programas de posgrados o de los centros IDi, relacionados en el artículo 23 del presente reglamento y los restantes que no sean documentos de salidas de producción científica, requerirán el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser sometidos a votación y el voto positivo de los pares evaluadores, si procede y, la mayoría de los votos directos de los miembros de la comisión correspondiente y aquellos miembros del Comité Científico institucional participantes en la sesión.
- c) Los documentos o propuestas para que resulten aprobados académicamente en las sesiones deben cumplir con los máximos elementos de rigor. No es posible aprobar documentos o propuestas con recomendaciones de peso que impliquen la modificación de estas en una alta proporción o sentido de la esencia de éste.
- d) La aprobación con recomendaciones (recomendaciones concretas y para cumplimiento en un plazo determinado) no significativas de peso que impliquen la modificación de estas en una alta proporción o su esencia, se verificará por quien presidió la sesión o en quien delegue de entre los miembros quien firmará el acta correspondiente.



- e) Los documentos o propuestas que no resulten aprobados en la sesión recibirán las recomendaciones de rediseño o mejora correspondientes en el dictamen y podrán ser presentadas solamente en una segunda ocasión.
- f) Los dictámenes serán elaborados y aprobados a partir de las actas de las sesiones científicas, siendo solamente válidas aquellas con las firmas correspondientes autorizadas, la codificación y registro del Secretario/a Ejecutivo/a del Comité Científico. Como resultado de los análisis y discusiones en las sesiones del pleno y las sesiones de las facultades, unidades académicas y centros, se presenta en las actas la relación de los dictámenes que serán elaborados por la dirección del CC y la información suficiente para su calidad y valor de uso.
- g) Los invitados a las sesiones científicas no podrán ejercer el voto, solo en el caso de que excepcionalmente un experto externo haya sido designado y aprobado como par evaluador se considerará su voto, requisito indispensable de aprobación.

**Artículo 29.- Los informes de oponencia o evaluación por pares.** - Los informes de oponencia o evaluación por pares son estructurados con las especificidades necesarias para el tipo de documento o propuesta. La secretaría ejecutiva del Comité Científico establecerá y perfeccionará continuamente los modelos que procedan para los fines de los informes de evaluación por pares según el tipo de documento o propuesta a avaluar. Los modelos serán certificados y divulgados oportunamente.

**Artículo 30.- Evaluación de documentos de informe, instructivos y propuestas generales.-** Los documentos de informes de oponencia o evaluación por pares sobre los documentos de informe, instructivos y propuestas diversas, tendrán la siguiente estructura: 1) créditos institucionales; 2) datos generales del documento que se evalúa (título, datos generales de los presentadores y datos generales del evaluador); 3) Evaluación por criterios (pertinencia, calidad de la presentación formal, coherencia de la estructura y metodología, ajuste al marco legal y normativo, ejes transversales de los valores, ética y derechos que promueve la institución, veracidad de la información, valor para el planeamiento estratégico y operativo institucional: PEDI, POA, viabilidad de la propuesta según su naturaleza); 4) Conclusiones y recomendaciones (incluyendo en la primera recomendación de aprobación o no) y; 5) Firma del evaluador y fecha de la evaluación.

**Artículo 31.- Evaluación de programas y proyectos de investigación / vinculación y de desarrollo institucional.-** Los documentos de informes de oponencia o evaluación por pares sobre los documentos de programas y proyectos de investigación / vinculación y de desarrollo institucional que sean remitidos al CC, tendrán la siguiente estructura: 1) créditos institucionales; 2) datos generales del programa o proyecto que se evalúa (título, datos generales de los presentadores y datos generales del evaluador); 3) Evaluación por criterios (pertinencia, lógica vertical y horizontal de la matriz de ML, coherencia de la estructura y metodología indicada en los instructivos del Comité Científico, ajuste al marco legal y normativo, ejes transversales de los valores, ética y derechos que promueve la institución, veracidad de la información, valor para



el planeamiento estratégico y operativo institucional: PEDI, POA, viabilidad de la propuesta según su naturaleza); 4) Conclusiones y recomendaciones (incluyendo en la primera recomendación de aprobación o no) y; 5) Firma del evaluador y fecha de la evaluación.

**Artículo 32.- Evaluación de las salidas de producción científica para su divulgación.** - Los documentos de informes de oponencia o evaluación por pares sobre los textos científicos a divulgar y publicar, ponencias para eventos científicos y otros similares, tendrán la siguiente estructura: 1) créditos institucionales; 2) datos generales del texto científico que se evalúa (título, datos generales de los autores y datos generales del evaluador); 3) Evaluación por criterios (Actualidad, relevancia y pertinencia del tema de la publicación, novedad y valor de los resultados, ejes transversales de los valores, ética y derechos que promueve la institución, calidad de la presentación formal, calidad de las citas y referencias bibliográficas utilizadas); 4) Conclusiones y recomendaciones (incluyendo en la primera recomendación de aprobación o no) y; 5) Firma del evaluador y fecha de la evaluación.

Los informes podrán ser diferentes cuando esté definida la editorial, revistas científica, memoria de evento u otro soporte que establezca sus propias normas y exigencias de rigor.

**Artículo 33. El acta de las sesiones científicas.** - El acta de las sesiones científicas se elabora por el relator o secretario de actas designado, a partir de los apuntes o grabación de las presentaciones e intervenciones. Deberá ser presentada en los plazos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento.

El acta contará de la siguiente estructura general: 1) créditos institucionales; 2) datos generales de la convocatoria, fecha, hora, lugar, resumen de asistencia (quórum), asuntos tratados señalando nombre y apellidos de los ponentes y tiempo de duración; 3) resumen de relatoría por cada asunto; 4) relación de resoluciones de aprobación de naturaleza académica de documentos, propuestas y otros objetos; 5) Firma de quien presidió la sesión y secretario de actas o relator; fecha de elaboración y 6) anexos (documentos sobre los que se resuelve).

**Artículo 34.- El dictamen como instrumento de aprobación y aval científico.** - El dictamen es el documento que se emite por el Comité Científico, firmado por su Presidente/a y/o Director/a Ejecutivo/a, según el objeto de la aprobación, así como por el Secretario/a ejecutivo/a que es quien lo codifica y archiva. El dictamen se elabora para cada objeto de aprobación por separado, se elabora sobre las aprobaciones contenidas en las actas de las sesiones científicas del Pleno y las ejecutivas de facultad, unidad académica o centro. Es el documento que utiliza como referencia el Consejo Académico Superior (CAS) para la toma de decisiones sobre acciones y aprobaciones que necesitan aprobación administrativa y financiera.

El dictamen es un documento además que sirve como aval científico para asuntos institucionales y para el currículum vitae de los profesores e investigadores si procediera en alguno de los casos.



El dictamen del Comité Científico se elaborará según la siguiente estructura:

- a) créditos institucionales y número codificado de referencia;
- b) datos generales del documento o propuesta que se evalúa (título, datos generales de los presentadores o autores);
- c) Resumen de la evaluación por criterios según el caso del tipo de documento o propuesta;
- d) Dictamen sobre la aprobación o no y recomendaciones:
  1. Dictamen favorable;
  2. Dictamen favorable con recomendaciones; y,
  3. Dictamen desfavorable y recomendaciones.

En los casos de dictamen favorable de aprobación con recomendaciones se debe significar el plazo de cumplimiento.

- e) Firma del presidente o director ejecutivo del CC, según el objeto de aprobación, firma del secretario ejecutivo del CC y fecha.

### **CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES**

**Artículo 35.- De las comisiones permanentes.** - Son comisiones permanentes del Comité Científico universitario las siguientes:

- a) Comisión de política científica
- b) Comisión de publicaciones y eventos
- c) Comisión de innovación institucional

**Artículo 36.- Comisión de política científica.** - La comisión de política científica la coordina un miembro del Comité Científico, designado por el presidente y la componen al menos cuatro miembros más con representatividad de las facultades, centros de IDi y sedes. Es la comisión encargada de elaborar, revisar y presentar documentos de política científica y los documentos de análisis de impacto de la investigación y la vinculación, entre otras acciones de fomento de la cultura científica universitaria.

**Artículo 37.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Política Científica.** - Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Política Científica son:

- a) Asesorar la elaboración y presentación de los planes de investigaciones, el posgrado y la vinculación para los plazos que se correspondan con la planificación del PEDI y la planificación nacional.
- b) Asesorar la planificación con base en las líneas de investigación, las acciones universitarias para los objetivos y los lineamientos territoriales de la planificación nacional del desarrollo;



- c) La vigilancia permanente sobre la pertinencia de los programas y proyectos de I+D+i y de vinculación, su estructura y alcance;
- d) La vigilancia permanente de los ejes transversales de los valores, ética y derechos que promueve la institución;
- e) El análisis de los informes de balance anual de la actividad de ciencia, tecnología e innovación universitaria;
- f) El seguimiento y control académico del cumplimiento de las políticas universitarias y acciones de la acreditación y aseguramiento de la calidad;
- g) Las evaluaciones anuales y estudios de impacto de las facultades, centros de IDi, sedes y la institución; y,
- h) Las demás que se asignen y soliciten por la dirección del Comité Científico.

**Artículo 38.- Comisión de publicaciones y eventos.** - La Comisión de publicaciones y eventos la coordina un miembro del Comité Científico, designado por el Presidente/a y la componen al menos cuatro miembros más con representatividad de las facultades, centros de IDi y sedes. Tiene el propósito de asesorar a las autoridades institucionales y las autoridades académicas en las acciones para el fomento de las salidas en publicaciones científicas y eventos, así como los correspondientes procedimientos para garantizar su pertinencia y calidad. Lo anterior mediante la actualización permanente y seguimiento del Manual del Sistema de Publicaciones, Eventos, Exposiciones y Registros de la Universidad Metropolitana, instrumento para la gestión de las salidas de la producción científica de la institución.

**Artículo 39.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Publicaciones y Eventos.**

– Son las responsabilidades de la Comisión:

- a) Actualizar el Manual del Sistema de Publicaciones, Eventos, Exposiciones y Registros;
- b) Supervisar el funcionamiento de las revistas científicas propias que aloje y desarrolle la institución;
- c) Capacitar a la comunidad académica universitaria en la publicación de textos científicos;
- d) Apoyar a las comisiones de facultad y de investigación de sedes en la gestión de la publicación de textos científicos;
- e) Asesorar en la observancia de los ejes transversales de los valores, ética y derechos que promueve la institución;
- f) Supervisar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual del Sistema de Publicaciones, Eventos, Exposiciones y Registros desde la aprobación de los textos científicos a publicar hasta su publicación efectiva;
- g) Asesorar a la Dirección de Investigación e Innovación sobre la situación de los indicadores relacionados con las publicaciones científicas, al nivel de los profesores, las carreras, las facultades, sedes y la institución;
- h) Supervisar de manera permanente la actualización de la matriz de publicaciones a cargo de la Dirección General de Investigaciones;
- i) Elaborar informes sobre la situación de los indicadores de publicación científica y las acciones institucionales para su mejora; y,



- j) Las demás que se asignen y soliciten por la dirección del Comité Científico.

**Artículo 40.- Comisión de Innovación Institucional.** - La Comisión de Innovación Institucional la coordina un miembro del Comité Científico, designado por el presidente y la componen al menos cuatro miembros más con representatividad de las sedes. Tiene como propósito la elaboración, seguimiento y evaluación a la innovación institucional sobre las tecnologías educativas, los documentos de carácter normativo, el régimen académico, la oferta académica, la innovación sobre los procesos agregadores de valor o funciones sustantivas, el trabajo científico metodológico, las plataformas de gestión académica y administrativa; y la innovación en los procesos de apoyo que componen la gestión universitaria para el logro de la misión y visión institucional.

**Artículo 41.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Innovación Institucional.**

- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Innovación Institucional, las siguientes:

- a) Asesorar la innovación de los procesos universitarios sobre la base de la transformación del régimen académico;
- b) Asesorar el Programa de Carrera Docente (PCD);
- c) Asesorar la implementación de los modelos de acreditación y aseguramiento de la calidad, planes de mejora y fortalecimiento;
- d) Asesorar sobre la observancia de los ejes transversales de los valores, ética y derechos que promueve la institución, en cada proyecto o acción propuesta;
- e) Asesorar al Vicerrector/a académico/a en la evaluación de propuestas al Consejo Académico Superior para la creación de centros de IDi, centros de Transferencia de Tecnologías y de Educación Continua;
- f) Asesorar sobre los premios e incentivos al personal académico;
- g) Asesorar sobre las políticas del proceso de medición y evaluación del desempeño del personal académico;
- h) Recomendar autores, títulos y volúmenes en formato físico y digital para el incremento del acervo bibliográfico;
- i) Asesorar permanentemente el análisis de indicadores del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; y,
- j) Las demás que se asignen y soliciten por la dirección ejecutiva del Comité Científico.

**Artículo 42.- De las Comisiones temporales del Comité Científico.** - Las comisiones temporales son comisiones compuestas por un coordinador designado por el presidente y entre cuatro y seis miembros para asesorar sobre objetivos específicos y acciones de desarrollo institucional, programa de carrera docente (PCD), mejora de procesos, aseguramiento de la calidad, así como elaborar, revisar o evaluar informes, documentos, instructivos y otras propuestas que requiera la institución al corto plazo. Pueden organizarse para tratar asuntos generales de alcance universitario o de algún escenario o proceso en particular. Podrán responder a la realización de tareas especiales y consultas. Las comisiones temporales deberán ser coordinadas por un miembro del Comité Científico institucional y su membresía nutrida por



personal académico de la institución o colaboradores de otras instituciones con la experticia en los objetos de trabajo temporal.

**Artículo 43.- Grupos de trabajo.** - Los grupos de trabajo se conforman para ejecutar tareas especiales y/o consultas para lograr desarrollos en aspectos particulares que componen procesos concatenados de desarrollo para la mejora y desarrollo estratégico. Son grupos que se crean esencialmente con participación de expertos externos y miembros facilitadores del Comité Científico para lo que se considerarán acciones de los convenios existentes.

**Artículo 44.- Movilización de Talento Humano con experticia para tareas especiales, consultas y otras acciones de los planes de mejora y el PEDI.** - El Comité Científico podrá proponer a las autoridades de los procesos gobernantes, los agregadores de valor y de apoyo, la conformación de comisiones temporales y grupos de trabajo, lo que incluye la propuesta de acciones y presupuestos. Una vez aprobados ejecuta la asesoría, el seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 45.- Tareas especiales.**- Son tareas especiales asignadas institucionalmente al Comité Científico aquellas que requieren de un alto nivel de especialización, calidad y agilidad de sus productos, que responden a objetivos estratégicos y tácticos y acciones y tareas específicas del PEDI y los planes de mejora y aseguramiento de la calidad, que de manera emergente o coyunturalmente requieren de un esfuerzo extraordinario y trabajo especializado, entre ellas, las relacionadas con proyectos de investigación, vinculación, demandas especiales de organismos públicos, gobiernos locales, empresas, sobre acciones de la oferta académica de grado y postgrado universitarios, impactos relevantes de la universidad en la sociedad, institucionalidad normativa y jurídica universitaria, etc.

**Artículo 46. Consultas.** - La consulta es la tarea específica de evaluación ex - ante y ex – post de proyectos y acciones innovadoras por expertos de un alto nivel de especialización, esencialmente para las cuestiones emergentes y de alta calidad demandada de los productos de salida, que se canalizan a través de la gestión del Comité Científico. La consulta puede demandar la gestión de Talento Humano especializado externo a la institución bajo convenios con entidades y organizaciones externas para el desarrollo estratégico de la universidad y otros convenios con instituciones y organizaciones de similar naturaleza.

#### **CAPÍTULO IV. DEL ASEGURAMIENTO HUMANO, MATERIAL Y FINANCIERO A LA ACTIVIDAD DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

**Artículo 47.- El aseguramiento del talento humano a la actividad del Comité Científico.** - El aseguramiento institucional del talento humano requerido para la actividad del Comité Científico, considera los siguientes aspectos:

- a) La inclusión del fondo de tiempo en los distributivos horarios de los ejecutivos y miembros del Comité Científico para realizar las actividades que se les asignen, como



parte de los planes de trabajo individuales, con la prioridad necesaria, los cuales serán aprobados por las autoridades que corresponda al inicio de cada período académico a partir de las tareas que se les asignen;

- b) El tratamiento diferenciado en la planificación académica según se solicite por el Director/a Ejecutivo/a del Comité Científico; y,
- c) El aseguramiento a la contratación de personal experto externo para tareas especiales y grupos de trabajo que lo requieran.

**Artículo 48.- Del aseguramiento financiero.** - El aseguramiento institucional de la actividad del Comité Científico parte del presupuesto administrativo asignado para su funcionamiento y de la parte correspondiente al 6 % del presupuesto general anual, o una proporción mayor si se dispusiera por el CAS, que se corresponde con los objetivos estratégicos del PEDI, así como de los presupuestos de los planes de mejora aprobados para la acreditación y aseguramiento de la calidad.

**Artículo 49.- Planificación del presupuesto.** - La planificación del presupuesto se hará para el centro de costo denominado Comité Científico, que incluye las partidas de aseguramiento administrativo y las aprobadas por el Consejo Académico Superior (CAS) para el período de un año, según las tareas de los procesos especiales, las específicas del PCD y las tareas de la mejora, derivadas del aseguramiento de la calidad. Cada año se analizará la necesidad de los planes operativos para cada objetivo estratégico y táctico del PEDI y se determinarán en el presupuesto las actividades y partidas para el acompañamiento a la actividad científica e innovadora universitaria que soportará la gestión de asesoría y apoyo del Comité Científico.

La planificación la realiza la dirección ejecutiva del Comité Científico con la participación de miembros seleccionados con experticia en la gestión universitaria integral y la administración financiera, en el mes de diciembre de cada año, para su aprobación correspondiente al año siguiente planificado.

**Artículo 50.- Ejecución presupuestaria.** - La ejecución presupuestaria aprobada se regirá por el sistema de gestión contable de la UMET, siguiendo sus modelos de solicitud y asignación por centros de costo y partidas aprobadas. Anualmente, el Presidente/a del Comité Científico rendirá cuentas de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de las tareas técnicas, científicas y de asesoría ejecutadas según el presupuesto asignado para el período. La ejecución presupuestaria podrá ser objeto de veedurías del Consejo de Regentes.

## **CAPÍTULO V. DEL RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD EJECUTIVA, LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

**Artículo 51.- Reconocimiento a la actividad ejecutiva de los miembros del Comité Científico.** - La actividad ejecutiva de los miembros del Comité Científico en función del desarrollo institucional, la acreditación y el aseguramiento de la calidad, así como del



funcionamiento orgánico del comité, será objeto de reconocimiento y crédito institucional, para los efectos de la evaluación del desempeño, promoción escalafonaria, propuestas de beneficio y méritos personales.

**Artículo 52.- Actividad ejecutiva relevante de los miembros del Comité Científico.-** Son actividades ejecutivas relevantes objeto de reconocimiento, en primer lugar la membresía sostenida y destacada en el CC, los aportes relevantes como coordinador/a de comisiones permanentes y temporales, los aportes relevantes como presidente/a, director/a ejecutivo/a y secretario/a ejecutivo/a, la elaboración de informes como par evaluador u oponente, así como la obtención de méritos científicos relevantes como son los premios y distinciones nacionales e internacionales y la publicación de obras científicas e invenciones de alto reconocimiento internacional.

**Artículo 53.- Ética.** - Los miembros del Comité Científico se regirán por las normas del Código de Ética de la Investigación y los Aprendizajes, el régimen disciplinario de la institución que están vigentes en su Estatuto y las normas del Reglamento Disciplinario Interno. Los miembros del Comité Científico cumplirán y velarán por el cumplimiento de los fundamentos éticos institucionales de la investigación y la innovación, señalados en el Reglamento de Investigación e Innovación de la Universidad Metropolitana. Ellos son:

El trabajo investigativo se acoge a la ética institucional, a los principios y valores constitutivos y estatuidos;

- a) La buena fe de la producción intelectual. La Universidad Metropolitana presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que en sus trabajos no se han violado los derechos de otras personas, ni la veracidad de las fuentes de información;
- b) Respeto por las personas. Reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado;
- c) Beneficencia. Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación; la beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia;
- d) Justicia. El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios;
- e) Rigor científico. El rigor académico y científico es un atributo del trabajo investigativo que defiende la Universidad Metropolitana. El rigor se contrapone a la especulación, es decir los resultados y sus impactos en la sociedad estarán fundamentados por el método



de la investigación científica del más alto rigor y correspondencia con la metodología de la investigación;

- f) La originalidad. La originalidad se contrapone al plagio. La Universidad Metropolitana adopta las medidas necesarias para la evaluación y comprobación de rigor mediante los instrumentos avanzados, de que todo texto de proyectos y textos científicos producidos de diverso tipo, sean originales y libres de plagio;

**Artículo 54.- Ejes transversales de la observancia de los valores y ética de la investigación y la innovación institucional.-** Son ejes transversales de la observancia de valores que promueve la institución y de la ética de la investigación y la innovación institucional de toda la actividad de arbitraje, evaluación por pares y sus salidas, informes, dictámenes u otra acción que se derive del trabajo del Comité Científico y sus sesiones plenarias, sesiones científicas de facultades, unidades académicas, centros, los siguientes:

- a) No discriminación de géneros, grupos humanos, etnias, credos, estratos sociales, pro-igualdad y derechos;
- b) Prioridades de la atención a discapacitados, grupos humanos históricamente excluidos, grupos vulnerables, grupos prioritarios que señala la constitución de la República, pro-igualdad y derechos;
- c) Interculturalidad y saberes;
- d) Relación ruralidad – urbanidad;
- e) Relación con la naturaleza y el medio ambiente, pro-sostenibilidad;
- f) Orientación a los objetivos nacionales y territoriales y la consecución del buen vivir;

**Artículo 55.- Disciplina interna.** - Las funciones ejecutivas de los miembros del Comité Científico obligan al cumplimiento de las responsabilidades que se les confía como parte de la comunidad académica universitaria, por lo que en primera instancia constituyen violaciones a la disciplina interna del Comité Científico las relacionadas en el Estatuto Institucional. Por su naturaleza, la inasistencia reiterada a las sesiones científicas del pleno y las que se les asignen en las facultades, unidades académicas y centros, los incumplimientos de las responsabilidades asignadas en comisiones, será considerada para la inclusión o no del profesor investigador en la membresía del Comité Científico, independientemente de lo que signifique sobre el cumplimiento de sus tareas y evaluación del desempeño.

## **CAPÍTULO VI. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

**Artículo 56.- Aseguramiento de la calidad de la actividad del Comité Científico Institucional.** – Entre los objetos de trabajo del Comité Científico Institucional como órgano asesor, se encuentran la asesoría a la política científica, la innovación institucional, la oferta académica, el sistema de publicaciones y eventos, así como la evaluación de pares y la ética de la investigación. El aseguramiento de la calidad del funcionamiento de este órgano está en



estrecha relación con el aseguramiento de la articulación de la IDi a las funciones sustantivas de educación superior de vinculación con la sociedad y docencia, la producción académica y científica de los grupos de investigación en el marco de líneas, programas y proyectos pertinentes. La labor del Comité Científico por el fomento de una cultura universitaria de ciencia, tecnología e innovación deberá armonizar con las direcciones de las funciones sustantivas, las unidades académicas, los centros de IDi y contará con la orientación y acompañamiento del departamento responsable: Departamento de Planificación Institucional y Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 57.- Indicadores y estándares de la actividad del Comité Científico.** – El mejor desempeño del Comité Científico estará reflejado en los indicadores y estándares de las funciones sustantivas universitarias de docencia, investigación e innovación y vinculación con la sociedad, en cuanto a las políticas, normativas, planificación, ejecución y resultados. El seguimiento a la pertinencia de la oferta académica y la prospectiva de desarrollo de los campos de conocimiento según las tendencias internacionales y la demanda del entorno son elementos del criterio de asesoría a la calidad de la formación del profesional. La ética de la investigación y los aprendizajes como un eje transversal a las funciones sustantivas son un indicador de la gestión del Comité Científico.

En cuanto a la investigación y la innovación, el Comité Científico se enfocará en la política científica universitaria que presupone una pertinente planificación y organización de líneas, programas y proyectos, su seguimiento y articulación con la docencia y la vinculación con la sociedad, con criterios de pertinencia y orientada a impactos. El Comité Científico mediante sus sesiones plenarias conoce de los informes semestrales y anuales de los objetivos estratégicos de formación, IDi y vinculación con la sociedad; y realiza recomendaciones de mejoras a la planificación operativa anual en correspondencia con la planificación estratégica.

La difusión del conocimiento, salidas y calidad en las publicaciones y la producción científica es un indicador de salida de la gestión de IDi en la cual se orienta la actividad analítica permanente del Comité Científico.

Otro criterio de la calidad del desempeño de la gestión del Comité Científico son la innovación de procesos de la gestión universitaria, de la tecnología educativa, las tecnologías de gestión académica y administrativa, la gestión del ciclo de proyectos IDi e intervención comunitaria, el marco regulatorio innovador y la ejecución de acciones de inteligencia competitiva, ciencia, tecnología, innovación y saberes, con impacto en el desarrollo institucional y la calidad, como parte de proyectos IDi y del trabajo científico – metodológico que realiza la UMET de conformidad con su régimen académico interno.

**Artículo 58.- Evaluación interna de la actividad del CC.** – La evaluación interna de la actividad del Comité Científico se basa en un proceso sistémico y sistemático asociado al seguimiento del planeamiento estratégico y operativo. Se transversaliza mediante la evaluación interna de las funciones sustantivas y la evaluación de las funciones y atribuciones como órgano habilitante de asesoría en la estructura institucional. Se le realizará de acuerdo con el Reglamento



de Evaluación Interna Multipropósito de la institución tomando en consideración su transversalidad en los factores de calidad en cada proceso evaluativo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Reglamento del Comité Científico Institucional establece los procedimientos para la realización de las sesiones científicas del nivel institucional y de aquellas que se realizan en las facultades, las unidades académicas y los centros de IDi. Para la Universidad Metropolitana se concibe la sesión científica como un espacio necesario de construcción de conocimiento y cultura organizacional, organizado para la crítica y mejora continua de las funciones sustantivas de educación superior, la producción académica y científica, la innovación institucional y aquellas que tributan a la misión y visión, con la participación de la comunidad universitaria siguiendo códigos de ética de la investigación y los aprendizajes.

**SEGUNDA.** – Los dictámenes favorables del Comité Científico serán condición necesaria para los objetos de aprobaciones que se señalan en el presente reglamento que implican la aprobación del Consejo Académico Superior para su planificación, presupuestación y ejecución.

**TERCERA.** - El Comité Científico Institucional velará de forma permanente por el rigor y la calidad de las funciones sustantivas de educación superior a través de sus comisiones permanentes de política científica, publicaciones y eventos, así como de la innovación institucional y aquellas que, de manera temporal, se conformen y respondan a necesidades institucionales de su planeamiento estratégico y operativo.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA**

La dirección ejecutiva del Comité Científico, a partir de la aprobación del presente reglamento, en un plazo de 30 días hábiles y según se regula en este, realizará el proceso de selección de los miembros del Comité Científico en su conformación por profesores titulares, ocasionales e invitados con grado académico de doctor o su equivalente. Debiendo definir según la población estudiantil de las carreras y programas de posgrados, la asignación de la cantidad de miembros de cada facultad para que sus comisiones académicas realicen la selección correspondiente. Así mismo se pedirán las propuestas al Consejo de Regentes y a las primeras autoridades para seleccionar profesionales procedentes de la producción de bienes y servicios y miembros de redes científicas nacionales e internacionales, en calidad de invitados y los miembros de honor como reconocimiento a personalidades científicas e intelectuales relevantes nacionales e internacionales. A su vez la determinación de aquellos profesores en estado avanzado de culminación de estudios doctorales.

Una vez conformada la membresía del Comité Científico Institucional y los invitados permanentes, en este mismo plazo se seleccionará el secretario/a y se ratificarán o renovarán las coordinaciones de las comisiones permanentes y sus miembros. La membresía del CC, la planificación de las



sesiones del pleno y los planes de trabajo de las comisiones permanentes serán presentados en la sesión del pleno inmediata posterior al plazo de esta disposición.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Se deroga el Reglamento del Comité Científico de la Universidad Metropolitana, aprobado mediante la **RESOLUCIÓN N°. 0047-UMET-CAS-SO-06-2019** en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana de fecha 3 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.** - Se deroga cualquier regulación de normativa universitaria que se oponga a lo dispuesto en este reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se aprueba el **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO INSTITUCIONAL** que antecede.

**SEGUNDA:** Notifíquese y difúndase este Reglamento en la Comunidad Universitaria. Dado en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los treinta días del mes de agosto de 2023.

**DR. DIEGO RAMÓN LUNA ÁLVAREZ**  
**RECTOR**

En mi calidad de Secretario General Técnico, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta días del mes de agosto del 2023.

**Ab. ANDRÉS CUEVA GAIBOR**  
**SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**



## Contenido

<b>CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO IV. DEL ASEGURAMIENTO HUMANO, MATERIAL Y FINANCIERO A LA ACTIVIDAD DEL COMITÉ CIENTÍFICO .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO V. DEL RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD EJECUTIVA, LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VI. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO .....</b>	<b>25</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>27</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA .....</b>	<b>27</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....</b>	<b>28</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>28</b>

